RAWSON, 19 de noviembre de 2014.-

------ VISTOS:----------

------ Estos autos caratulados: **“S., Á. J. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 21.521 -S- 2008)**.----------

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que a fs. 228, el letrado apoderado de la actora practica liquidación de los honorarios profesionales regulados en estos autos a su favor, conforme lo dispuesto en la Sentencia Definitiva Nº 07/SCA/2012.----------

------ Que corrido traslado a la accionada -condenada en costas-, nada expuso en el momento procesal oportuno (fs. 230 y vta.).----------

------ CONSIDERANDO:----------

------ I. Que mediante la referida sentencia definitiva se acogió favorablemente la demanda intentada por la señora Á. J. S. contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia. En consecuencia, se condenó a éste a regularizar su haber pensionario y a pagar las diferencias resultantes entre lo que percibía y lo que correspondía abonarle, más intereses (fs. 108/132 y vta.).----------

------ Que, en cumplimiento de la manda del art. 46 de la Ley XIII N° 4, el falló reguló los honorarios profesionales del ahora ejecutante en términos porcentuales (14,3 %), a calcularse sobre el monto de condena (punto 5° del decisorio).----------

------ Que a fs. 219/221, se determina el monto del proceso en la suma de treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos con veinticuatro centavos ($ 35 521,24), comprensiva de capital e intereses (punto 2°, SI N° 22/SCA/14).-----

------ II. Que corresponde a este Cuerpo verificar la liquidación de honorarios practicada.----------

------ Que, según se advierte, el ejecutante calcula correctamente el porcentaje de sus estipendios sobre aquel monto del proceso, pero yerra al adicionar intereses desde el 17/4/12 al 30/9/14.----------

///--- Que, acorde reiterada jurisprudencia de este Superior Tribunal, los honorarios establecidos en porcentuales impiden considerar en mora al ejecutado respecto a su pago, en tanto no existe determinación conclusiva de aquellos. En consecuencia, resulta improcedenteel cómputo de interés alguno.-

------ Recientemente este Cuerpo reseñaba: “Así se advirtió en Sentencia Interlocutoria Nº 60/SCA/10, “*no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N° 2.200 - T.O. Dto. N° 138/99” (ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII Nº 4) - según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1.995 e indica “...la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (SI N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (SI N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08)”.- “...Mora que - según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII Nº 4)- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación”... “son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII Nº 4)- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones”* (conf. SI N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08, N° 40/SCA/10, entre otras)” (SI N° 72/SCA/14).----------

------ Por lo tanto, corresponde rechazar los intereses calculados sobre los honorarios reclamados, incluidos bajo el rubro “Actualización...” (fs. 228).-----

------ Sin embargo, por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34, inc. 5° e) del CPCC, se impone aprobar los estipendios profesionales del letrado ejecutante por la suma de seis mil ciento cuarenta y seis pesos con veintitrés centavos ($ 6 146,23), IVA incluido.----------

----- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- R E S U E L V E:----------

------ **1°) DESESTIMAR** el cálculo de intereses sobre honorarios, por las razones dadas en los considerandos que anteceden. Sin costas.----------

------ **2º) FIJAR** el importe de los estipendios profesionales del letrado ejecutante en la suma de seis mil ciento cuarenta y seis pesos con veintitrés centavos ($ 6 146,23), IVA incluido.----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. José Luis Pasutti, Jorge Pfleger y Alejandro J. Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 21/11/2014 y registrada bajo el N° 86/SCA/2014. CONSTE.----------